

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Continuacion.)

Subdivision del partido de Valladolid en cuatro circunscripciones.— El territorio de este partido, considerado en su conjunto, afecta una figura completamente irregular; pero puede descomponerse en dos partes susceptibles de ser asimiladas á formas regulares; la primera tiene la semejanza de un paralelogramo de lados próximamente iguales, y comprende los Juzgados de Valladolid, Peñafiel, Valoria la Buena y las partes correspondientes de los de Olmedo, Mota del Marqués y Tordesillas; la segunda es una manga ó punta que avanza hácia el N. y abraza los Juzgados de Rioseco y Villalon; de esta configuracion especial hemos hecho ya mérito en la descripcion de la provincia, y allí hemos dicho que la demarcacion territorial de los Juzgados de Rioseco y Villalon está enclavada en las tres cuencas de los rios Cea, Valderaduey y Sequillo, y que el conjunto de estas tres cuencas forma una manga saliente al N. que se destaca por completo del resto del territorio provincial y constituye una region aislada, y por decirlo así, postiza á aquel, y hasta con nombre especial, puesto que se la llama *Tierra de Campos*; numerosas carreteras cruzan en todos sentidos la demarcacion de los dos Juzgados de Villalon y Rioseco, formando un sistema de comunicaciones que afluyen á esta última ciudad, únicamente enlazada

con la capital de la provincia por la carretera de Asturias, llamada de Alanero á Gijon, que salva el extenso páramo de Torozos. Todas estas circunstancias nos demuestran que el territorio comprendido por las cuencas de los tres rios Cea, Valderaduey y Sequillo, constituye dentro del partido de Valladolid una demarcacion que se halla en un aislamiento relativo, puede ser facilmente recorrida en todas direcciones siguiendo las muchas carreteras que la cruzan, y se comunica con la capital por medio de la de Adanero á Gijon, que pasa por Rioseco: en tales condiciones no es dudosa la conveniencia de reunir los dos Juzgados de Villalon y Rioseco, formando con ellos una circunscripcion, y tampoco cabe duda en elegir como cabecera á Rioseco, punto de concurrencia de todas las carreteras de donde parte la comunicacion más directa con la capital del partido, y que es además poblacion de mucha importancia, aun prescindiendo de la que para nuestro objeto tiene como cabeza actual de Juzgado.

No vacilamos por consiguiente en constituir del modo que queda dicho una circunscripcion, teniendo por cabecera á Rioseco, y cuyos elementos de poblacion y trabajo judicial son los siguientes: 51.356 habitantes, 171 asuntos criminales y 114 civiles. La cifra de poblacion es superior á la de las dos circunscripciones de que consta el partido de Medina del Campo y á la que asignaremos ahora en las que se formen con el resto del partido de Valladolid; pero es natural que así suceda y así debe procurarse, porque segun el cuadro A, que en otro lugar hemos presentado, los Juzgados de Villalon y Rioseco son los que ménos trabajo judicial motivan, relativamente á cada millar de habitantes.

Para subdividir en circunscripciones el territorio restante del partido de Valladolid, debe recordarse que la cabecera de una de ellas ha de ser esta misma capital, y en tal concepto ocurre desde luego constituir la con los pueblos correspondientes al actual Juzgado de su nombre; pero en el caso presente vemos que la capital está dividida en dos Juzgados, correspondientes á los dos distritos denominados «de la Audiencia» y «de la Plaza», cada uno de los cuales comprende una mitad próximamente del casco de la ciudad y algunos pueblos limítrofes, ascendiendo á 57.356 habitantes la poblacion de ámbos Juz-

gados y á 258 procesos el trabajo criminal que desempeñan. Esta última cifra, aparte de otras razones que ahora expondremos, demuestra que no es conveniente establecer una circunscripcion agrupando los dos Juzgados de la Audiencia y de la Plaza, porque es muy crecido, y no debe encargarse á un solo Juez la instruccion de más de una cuarta parte de los asuntos criminales de toda la provincia, por mucha que sea la facilidad que á sus funciones preste la circunstancia de desempeñarlas en su mayor parte sin moverse de Valladolid: es necesario por consiguiente repartir de algun modo este trabajo y ahora hallamos ocasion oportuna para recobrar con nuevos argumentos la necesidad de establecer cuatro circunscripciones en este partido. En efecto: segregada la circunscripcion que hemos formado en Rioseco, nos queda en el partido de Valladolid una masa de 112.527 habitantes, ocupando un territorio de figura paralelogramica, y motivando un trabajo anual de 459 procesos; por mucha que sea la igualdad que podamos obtener con la reparticion de estos elementos en dos circunscripciones, siempre resultarán en alguna de ellas cifras de poblacion y trabajo superiores á 56.000 habitantes, y 250 asuntos, y cualquiera que sea el plan de subdivision que se adopte, siempre habrá de constituirse una circunscripcion en la capital que comprenda el todo ó parte de sus dos Juzgados, y con los de Peñafiel, Valoria y lo comprendido en el partido de los de Olmedo, Mota del Marqués y Tordesillas habrá de formarse la tercera y última circunscripcion: la cabecera de esta puede ser Valoria, Peñafiel, el mismo Valladolid ó otra poblacion, si la hubiera, que reuniese circunstancias aceptables al objeto; pero en cualquier caso resultará que el Juez instructor habrá de recorrer todo el territorio que se extiende desde las inmediaciones de Valladolid hasta el confin Oriental de la provincia, es decir, distancias que pueden llegar á 60 kilómetros, lo cual produciria un aumento considerable de trabajo en una circunscripcion, ya recargada de procesos.

Supongamos por un momento que fuera admisible formar una circunscripcion con los dos Juzgados establecidos hoy dentro de la ciudad de Valladolid; la tercera comprenderia, además de los Juzgados completos de Peñafiel y Valoria, varios

pueblos pertenecientes á los demás que acaban de citarse, los cuales forman una especie de anillo al redor de la demarcacion de los dos Juzgados de Valladolid; y es imposible, dada esta forma y la proximidad de aquellos pueblos á la capital, fijar otra cabecera distinta de Valladolid. Todos estos inconvenientes desaparecen estableciendo una cuarta circunscripcion, como vamos á proponer.

Hay necesidad, hemos dicho, de repartir el trabajo que hoy arrojan los dos Juzgados del distrito de la Audiencia y de la Plaza; los asuntos criminales y civiles surgen en su mayor parte dentro del casco de la ciudad de Valladolid, porque en él se halla agrupada una masa de habitantes muy considerable; por consiguiente, Valladolid, centro de densidad de poblacion y centro tambien de densidad, digámosle así, de trabajo, debe ser cabecera de dos circunscripciones; la cuarta y última del partido habrá de comprender el territorio que queda al E. lejos de la capital, y el núcleo de su formacion debe ser el Juzgado de Peñafiel. Partiendo de estos supuestos, y teniendo presentes las demas condiciones tantas veces repetidas, hemos llegado á la solucion siguiente:

Circunscripcion de la Audiencia ó del Norte de Valladolid: comprende el actual Juzgado de la Audiencia, una gran parte del de Valoria la Buena, dos Ayuntamientos del de Tordesillas y cinco del de la Mota del Marqués; su poblacion es de 44.859 habitantes, y su trabajo anual de 158 asuntos criminales y 79 civiles.

Circunscripcion de la Plaza ó del Sur de Valladolid: comprende el actual Juzgado de la Plaza, parte del de Olmedo y tres Ayuntamientos del de Tordesillas; su poblacion es de 41.257 habitantes, y su trabajo de 188 asuntos criminales y 108 civiles.

Circunscripcion de Peñafiel: comprende el Juzgado de su nombre y parte del de Valoria; su poblacion es de 26.411 habitantes, y su trabajo de 113 asuntos criminales y 94 civiles.

Aquí damos por terminado cuanto se refiere á la division de la provincia en dos partidos, cuyas capitales son Valladolid y Medina del Campo: pasamos ahora á ocuparnos de otra solucion en que la capitalidad de Medina del Campo se sustituye por la de Tordesillas.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 1.234.

Por orden del Sr. Alcalde de la capital se hallan depositados en la Alcaldía de Barrio de las afueras de las puertas del Cármen seis cerdos de vara extraviados, que el cachican Florencio Moya encontró en el camino de Puente Duero á las inmediaciones del lagar de Don Angel Fernandez. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recojerles á la expresada Alcaldía, previo el pago de gastos originados.

Valladolid 14 de Junio de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 1.233.

El Alcalde de Villalbarba pone en conocimiento de este Gobierno hallarse depositado en la casa de Julian Carbajosa, de aquella vecindad, un cerdo desmandado que dicho Julian encontró en el camino que conduce desde dicha villa á Tiedra y cuyas señas se expresarán al final.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de este anuncio, pueda presentarse á recogerle su dueño, pasados los cuales se procederá á su venta en pública licitación.

Valladolid 14 de Junio de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas del cerdo.

Edad de 9 á 10 meses, cárdeno, casi blanco, la cabeza negra y un corro negro en la parte posterior.

CIRCULAR NUM. 1.185.

En el juzgado de 1.ª Instancia de Santa María de Nieva pende causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores del robo de tres mil y pico de reales, verificado en la noche del 21 de Febrero último á Víctor Bartolome, vecino de Bernardos, en las monedas siguientes: tres mil doscientos en pesetas y monedas de dos, y el resto en calderilla y su mayor parte de las denominadas Amadeas. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, que en el caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno, que le hará á su vez á la del juzgado reclamante.

Valladolid 11 de Junio de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

NUM. 1.237.

SECCION 2.ª—SANIDAD.

CIRCULAR.

Teniendo noticia que en algunos pueblos de la provincia se celebran exequias de cuerpo presente, contra lo terminantemente prescrito en Reales órdenes de 28 de Agosto de 1855 y 15 de Febrero de 1872, recuerdo á los señores Alcaldes el cumplimiento exacto de las citadas disposiciones, y la necesidad que tienen en sus respectivas localidades de hacer entender á las Autoridades eclesiásticas, que no deben infringir un precepto de higiene pública tan constantemente aconsejado por la ciencia y prevenido por el Gobierno de S. M.

Valladolid 16 de Junio de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 1209.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Mayo los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pet. s Ct. s	Hectolitro. Pet. s Ct. s	Hectolitro. Pet. s Ct. s	Hectolitro. Pt. s Ct. s	Kilógramo. Pet. s Ct. s	Kilógramo. Pet. s Ct. s	Litro. Pet. s Ct. s	Litro. Pet. s Ct. s	Litro. Pet. s Ct. s	Kilógramo. Pet. s Ct. s	Kilógramo. Pet. s Ct. s	Kilógramo. Pet. s Ct. s	Kilógramo. Pt. s Ct. s	Kilógramo. Pt. s Ct. s
Medina del Campo.	20'97	8'31	12'91	"	0'65	0'60	0'61	0'22	0'91	"	1'09	1'27	0'03	0'03
Medina de Rioseco.	20'98	8'00	9'00	"	0'67	0'57	1'24	0'35	0'51	1'02	1'22	2'50	0'04	0'04
Mota del Marqués.	19'81	7'66	"	"	0'65	0'65	1'00	0'31	0'99	0'79	1'05	1'83	0'02	0'02
Nava del Rey.	19'37	8'10	9'01	"	0'66	0'56	1'19	0'36	0'31	0'89	1'09	1'48	0'03	0'03
Olmedo.	22'80	8'80	9'07	"	1'21	0'61	1'45	0'26	0'90	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10
Peñafiel.	17'11	9'01	9'91	"	0'69	0'57	1'32	0'23	0'28	"	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	19'81	7'21	7'21	"	0'75	0'96	1'15	0'25	0'56	"	1'08	1'56	0'04	0'04
Valoria la Buena.	20'00	12'00	12'00	"	0'60	0'60	0'95	0'40	0'50	0'75	0'75	1'00	0'07	0'07
Valladolid.	22'17	8'79	12'29	"	0'78	0'59	1'20	0'30	0'73	1'09	1'28	1'68	0'03	0'03
Villalon.	18'19	11'26	13'06	"	0'61	0'54	1'11	0'34	0'55	0'91	1'08	2'17	0'06	0'06
TOTAL.	201'84	89'14	94'46	"	7'27	6'25	11'22	3'05	6'30	6'45	10'81	18'11	0'48	0'48
Precio medio general de la provincia.	20'18	8'91	10'49	"	0'72	0'62	1'12	0'30	0'63	0'92	1'08	1'81	0'04	0'04

		Hectólitros.	LOCALIDAD.
		Pest. s Cént. s	
TRIGO.	Precio máximo.	22'80	Olmedo.
	Precio mínimo.	17'11	Peñafiel.
CEBADA.	Precio máximo.	12'00	Valoria la Buena.
	Precio mínimo.	7'21	Tordesillas.

Valladolid 12 de Junio de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º—El Gobernador, García Goyena.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de ayer, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Mayo próximo pasado, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	27	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	67	
Id. de paja de 6 id.	21	
Litro de aceite.	1	23
Quintal métrico de leña.	2	68
Id. de carbon.	7	50

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformada del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Callejo —V.º B.º: el Vicepresidente, Vicente Pizarro.—Conforme: el Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

TERCERA SECCION.

Num. 1227.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 26 de Mayo último, me comunica la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por la Junta de la Liga de Contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo relativo á la investigacion del sello de guerra en los libros de la contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo á la letra y espíritu de la legislacion general del ramo, y para impedir los abusos que los Visitadores de la Empresa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo. En su vista, y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de 1874, se recargó en un 50 por 100 el gravámen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificacion quedó anulado el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 que estableció la obligacion de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razon por la cual queda-

ron sin efecto los artículos 33 y 34 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en lo que se refiere al impuesto que en la actualidad rige, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalizacion administrativa; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que en lo sucesivo, los Visitadores de la Empresa del Timbre, siempre que traten de inspeccionar si durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese centro directivo autorizacion prévia en la forma que determina el art. 33 de la Instruccion de 22 de Noviembre del mismo año.

Y segundo. Que cuando la investigacion se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1871 y la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 13 de Junio de 1877.—Bricio M. Carames.

CUARTA SECCION.

Num. 1292

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Julio próximo y hora de las diez de su mañana se rematarán en el mejor postor en la Sala Audiencia de este Juzgado las siguientes fincas:

Un terreno de rotura y prado á servicio de la fabrica que a seguida se expresará, radicante en la villa de Vecilla de Valderaduey, partido de Villalon, al sitio llamado de Arriba, lindante al Norte con pradera concejil, al Este con finca de herederos de D. Domingo Garcia, y al Sur y Oeste mas terreno de D. Toribio y doña Francisca Valbuena, esta finca, en la que están enclavados la fabrica con sus accesorios que son: almacenes, cuadra, habitacion del maquinista, molino, mayordomo, cochera y carbonera, consta de terreno roturado, prado y paseos, rio y presa; contiene algunos árboles frutales y de dos mil á dos mil quinientos chopos de mediano desarrollo, tiene la servidumbre de una carretera, que enlazando con la general que conduce de Vecilla á Villalon, fué construida por dichos Sres. Valbuena hasta llegar á la fabrica, siendo exclusivamente de aprovechamiento para la misma el trozo de carretera que atraviesa la finca, y mide esta una superficie de una hectárea, ochenta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas, comprendido el suelo de la fabrica y sus dependencias.

Una fabrica enclavada en la su-

perficie de la finca que acaba de describirse; ocupa una estension ó área de setecientos ochenta y siete metros cuadrados, setenta y dos décimas, constituyendo tres agrupaciones de edificacion distintas en su construccion y elevacion. La principal en el centro contiene los dos artefactos motores de que se compone la fabrica que es de harinas, uno de movimiento por agua y otro por vapor: enlazado se compone este centro de cinco plantas, de las que dos solamente están enlazadas con las que constituyen el resto de las dos agrupaciones laterales. En la planta baja están emplazados tres rodernos de hierro dulce y fundicion movidos por agua del rio denominado Valderaduey, con tres metros de salto, esta planta está sobre el lecho del rio, aguas abajo, constituyendo su construccion cuatro metros de arcos de silleria y ladrillos, cepas y estribos de silleria de espesores suficientes á contener la carga de aguas en la presa y la turbina movida por vapor ó maquinaria de la misma. En la planta principal se verifica el movimiento de dos ruedas movidas por agua y otras tres por vapor. Con esta planta enlaza el pabellon agrupado al costado del Oriente donde está colocada la caldera de vapor, chimenea de la misma y una fragua con los útiles necesarios al servi-

cio de la fabrica, igualmente enlaza con otra planta la agrupacion del costado del Oeste, donde tiene los almacenes de granos y oficina del administrador. La caldera de vapor está provista de toda la maquinaria necesaria para funcionar con fuerza veinticinco caballos próximamente; en iguales circunstancias se halla la maquinaria para el cernido y limpia incluso el corraje. Esta fabrica con todas sus dependencias y el terreno arriba descrito en que se halla enclavada con todo cuanto contiene en su centro y la carretera dicha construida para su servicio, constituye una sola finca, y ha sido tasada en cuarenta y seis mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas.

Pertenece á D. Toribio y D. Francisco Valbuena, vecinos de Vecilla de Valderaduey, y se ven ten para pago de pesetas que adeudan á D. Ramon de la Vega; previniéndose que no se admitirán posturas sino se consigna en el acto del remate ó deposita préviamente en el Banco de España por el postor, el cinco por ciento de la cantidad en que han sido valuadas las fincas ó finca expresada.

Dado en Santander á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S.ª, Filiberto Migimolle.

Num. 1155.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Bezana.	} 250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	} Municipales.
La id. de Barrio de San Felices.		
La id. de Imiruri.		
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Guardo	416 p.s 75 c.s id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de San Martín de Villafufre.	625 p.s id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Villaco de Esqueva.	} 500 p.s id., id. id.	} Id.
La id. de Llano de Olmedo.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa.	416 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en

propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Junio de 1877.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

NUM. 1155.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacante en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden d. 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Matienzo.	625 pesetas anuales y casa y retribuciones.	Obra pia y municipales.
La id. de San Vicente de Toranzo.		
La id. de Azoños y Maoño.		Municipales.
La id. de Elechas.		
La incompleta de Güemes.	500 pesetas id., id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Vega, Ayuntamiento de Soba.	625 pesetas id., id. id.	Id.
--	--------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Vicente del Palacio.	625 pesetas, casa, 12 fanegas de trigo por retribuciones y 45 pesetas mas de una obra pia con la obligacion de explicar la doctrina todos los domingos.	Id.	
La incompleta de Hornillos.			500 pesetas anuales, casa y retribuciones.
La id. de Puente Duero.			
La id. de Benafarces.			
La id. de Bustillo de Chaves.	350 pesetas id., id. id.	Id.	

De niñas.

La elemental completa de Roales.	416 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
----------------------------------	-----------------------------	-----

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Junio de 1877.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

QUINTA SECCION.

NUM. 1222.

Alcaldia constitucional de Villalár.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar des-

de el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oidas por justas que sean.

Villalár 12 de Junio de 1877.—El Teniente Alcalde, Juan Casasola.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal.
Gallegos.
Geria.

Peñaflor.
Santervás de Campos.
Sardon de Duero.
Siete Iglesias.
Villaespér.
Villalba de Adaja.

NUM. 1229.

Alcaldia constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad formado para el año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos pueda examinarse y hacer las reclamaciones oportunas sobre los errores aritméticos que pudieran haberse cometido al hacer la derrama de dicha contribucion.

Rioseco 14 de Junio de 1877.—Natalio Real.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bamba.
Barcial de la Loma.
Quintanilla de Arriba.
San Llorente.

NUM. 1192.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á tripe número de contribuyentes, han acordado el arriendo en subasta pública, con ventanillo de los derechos en varios artículos sugetos a la contribucion de Consumos, para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el tipo, tarifa y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Dicho arriendo constará de dos subastas que tendrán lugar en los dias 19 y 27 del corriente en esta Sala Consistorial de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en adelante. Matapozuelos 8 de Junio de 1877.—El Alcalde, Saturnino Díez —Práxedes Maestro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

No habiéndose presentado al acto de sorteo y declaracion de soldados celebrados en 4 y 11 de Marzo último respectivamente, á pesar de haber sido citado con arreglo á los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos de treinta de Enero de 1858 el mozo José Gonzalez Martin, hijo de Francisco y Matea, de esta vecindad, declarado soldado para cubrir el cupo por este pueblo, y debiendo empezar la entrega en caja el dia 14 de Junio corriente y señalado á este pueblo el dia 24 del mismo, se le cita por medio de este anuncio á fin de que en el dia 24 citado se presente en la Capital á cubrir su plaza, pues de no verificarlo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo de la Orden 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, Santiago Aguado.—El Secretario, Manuel Garrote.

NUM. 1228.

Alcaldia constitucional de Cabezón.

No habiéndose presentado al acto del sorteo y declaracion de soldados celebrados en 4 y 11 de Marzo último, sin embargo de haber sido citado con arreglo á los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, el mozo Emilio Aguilar Malfaz, hijo de Casiano y de Valentina, declarado primer soldado en esta villa, y debiendo hacer la entrega en caja de los mozos que han de cubrir el cupo de la misma en el actual reemplazo, el dia 22 del presente mes, se le cita por medio de este anuncio á fin de que se presente en el expresado dia en la Excelentísima Diputacion provincial á cubrir su plaza; pues de no verificarlo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabezón 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Escribano.

Don José Ramon Fernandez, Jefe honorario de Administracion y de Negociado de primera clase, Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual del cupo que á la misma ha correspondido por Contribucion Territorial en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo venidero y concluye en 30 de Junio de 1878; he acordado ponerle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo establecidas en el ex-convento de San Gregorio, por término de quince dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio, con objeto de que los Sres. contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de sus respectivos cupos.

Valladolid 15 de Junio de 1877.—José R. Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ha perdido un galgo, negro, de 15 meses, grande, tiene el labio derecho abultado, y es un poco belfo, y tiene blanco un poco la punta del rabo y de los pies, se salió de su casa el Sábado el anoche; su amo es D. Diego de Morales, plazuela de Santa Cruz, número 8.

Valladolid: Imprenta de Garrido.